PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

Al margen Escudo del Estado de México.

RODRIGO JARQUE LIRA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN III, 23 Y 24 FRACCIONES II, III Y PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 10, 11 Y 16 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 15 Y 16 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022; Y 1, 3 FRACCIÓN I, 4 FRACCIONES I Y II Y 6 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y

C O N S I D E R A N D O

Que en términos de lo establecido en la fracción II del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, le compete a la Secretaría de Finanzas recaudar los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos y aprovechamientos, que correspondan al Estado.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2022, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y previa solicitud de las dependencias correspondientes, apruebe o modifique, mediante resoluciones de carácter particular, los precios, cuotas, tarifas y denominaciones de aprovechamientos; así como las cuotas y denominaciones de los productos que se cobren en el ejercicio fiscal 2022. Asimismo, la Secretaría de Finanzas, mediante Reglas de Carácter General, señalará aquellos montos de aprovechamientos y productos que no requieren autorización para su cobro.

Que en términos del artículo 10 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los productos son las contraprestaciones por los servicios que presten el Estado y los municipios en sus actividades de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado, que estén previstos en la Ley de Ingresos.

Que el artículo 11 del Código Financiero antes citado, establece como aprovechamientos a aquellos ingresos que percibe el Estado y los municipios por funciones de derecho público y por el uso o explotación de bienes del dominio público, distintos de los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras e ingresos derivados de la coordinación hacendaria y de los que obtengan los organismos auxiliares del Estado y de los municipios.

Que en términos de lo establecido en el artículo 16 del Código antes referido, son autoridades fiscales el Gobernador, los ayuntamientos, los presidentes, síndicos y tesoreros municipales, así como los servidores públicos de las dependencias o unidades administrativas y de los organismos públicos descentralizados, que, en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, tengan atribuciones de esta naturaleza.

Que con fundamento en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, es potestad del Secretario de Finanzas delegar sus atribuciones en los servidores públicos subalternos, excepto aquellas que, por disposición de los ordenamientos legales, deban ser ejercidas en forma directa por él; no obstante, cuando las leyes y reglamentos otorguen atribuciones a la Secretaría y estas no se encuentren asignadas en el Reglamento en cita a las unidades administrativas que la integran, se entenderá que corresponden al Secretario, quien las podrá delegar mediante acuerdo, de manera general o específica, por tiempo definido o permanentemente, en las unidades administrativas o áreas que forman parte de la Secretaría.

En virtud de lo anterior, se emite el siguiente:

“ACUERDO DEL SECRETARIO DE FINANZAS MEDIANTE EL CUAL SE DELEGA AL TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, LA ATRIBUCIÓN DE SUSCRIBIR LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE SEÑALAN AQUELLOS PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS QUE NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN PARA SU COBRO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022; ASÍ COMO PARA SUSCRIBIR Y EMITIR LAS RESOLUCIONES DE CARÁCTER PARTICULAR QUE APRUEBEN O MODIFIQUEN LOS PRECIOS, CUOTAS, TARIFAS Y DENOMINACIONES DE APROVECHAMIENTOS; ASÍ COMO LAS CUOTAS Y DENOMINACIONES DE LOS PRODUCTOS A COBRAR POR LAS DEPENDENCIAS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022”.

Único.- Se delega en el Titular de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, la atribución establecida en los artículos 15 y 16 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2022, para suscribir las Reglas de Carácter General que señalan aquellos productos y aprovechamientos que no requieren autorización para su cobro; así como para suscribir y emitir las Resoluciones de Carácter Particular que aprueben o modifiquen los precios, cuotas, tarifas y denominaciones de aprovechamientos; así como las cuotas y denominaciones de los productos que sean presentados por las Dependencias para aprobación o modificación de la Secretaría de Finanzas, en términos de lo establecido en la citada Ley de Ingresos del Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente a su publicación y estará vigente en tanto no se publique una disposición que lo modifique o anule.

TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se dejan sin efecto las disposiciones de igual o menor jerarquía que lo contravengan.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 04 días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

EL SECRETARIO DE FINANZAS.- RODRIGO JARQUE LIRA.- RÚBRICA.